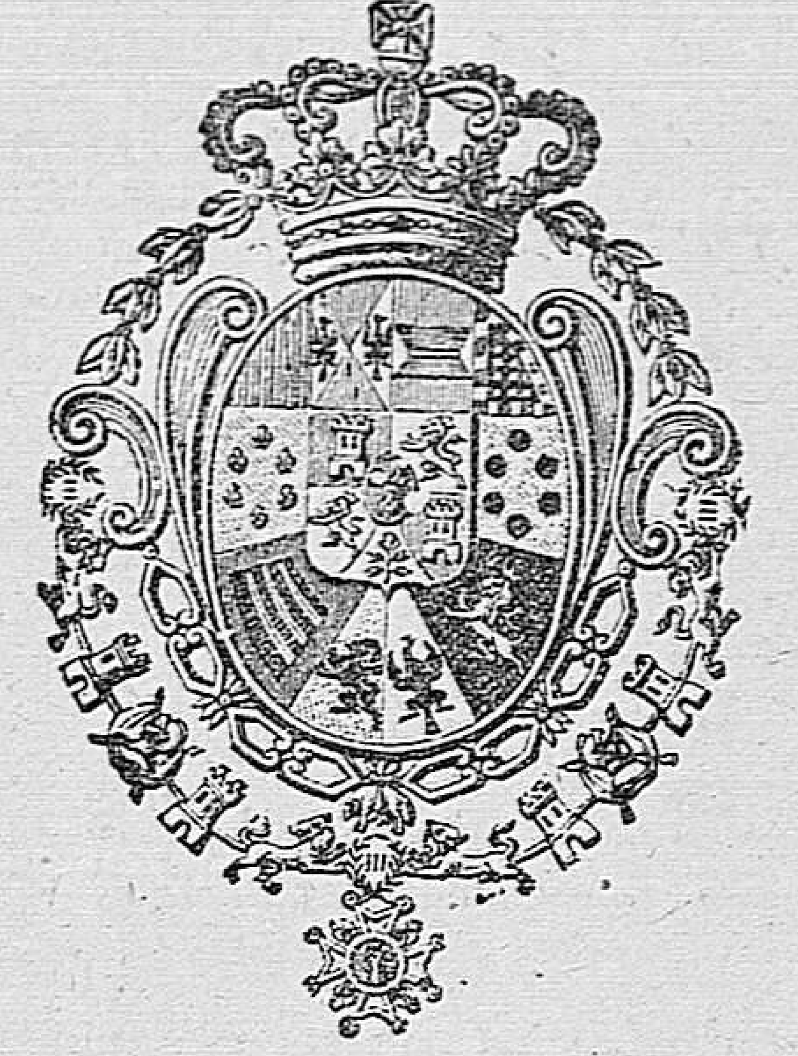
Año económico de 1894-95 — Mártes 15 de Enero — Número 168

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	40
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id. id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga solicitando se les autorize para que se perciban por la misma derechos de examen deprueba de curso, ha emitido el Consejo de Instruccion pública el informe siguiente:

«Los Profesores de la Escuela Normal de Málaga, en 66 de Febrero de 1894, elevan instancia á la Direccion general pidiendo se les permita cobrar derechos de exámenes, como han venido haciéndolo hasta las convocatorias de Septiembre y Enero últimos, en que la Directora determinó no se hiciera por prohibirlo órdenes de la Direccion general de 7 de Mayo del 70 y 28 de Octubre del 89.

Alegan como fundamento de su derecho la Real orden de 18 de Junio del 77, que determina el carácter de las Escuelas incluyéndolas en las Profesionales, con opcion á los mismos derechos que las de esta clase.

El informe de la Directora es favorable á la pretensión, juzgando que dicho Establecimiento pertenece á los llamados por la ley profesionales.

El Rector de Granada, en 5 de Marzo, manifiesta que previno á los Directores de las Escuelas Normales de aquel distrito, dejaran de cobrar los derechos de exámenes de prueba de curso, en cumplimiento de las órdenes de la Dirección de 24 de Marzo del 87 y 28 de Octubre del 89.

El Director de Instruccion pública, en 13 de Marzo de 1894, lo pasa á informe de este Consejo para que se tenga presente al informar el expediente general de referencia.

Vista la instancia de los Profesores de la Normal de Málaga solicitando se les permita cobrar derechos de examen de prueba de curso, como dicen se ha hecho hasta las dos últimas convocatorias.

Vistas las órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 24 de Marzo de 1877 y 28 de Octubre de 1889:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de 1877, que aquéllas invocan, resolvió que tienen la categoría de profesionales, para los efectos de la ley de Instrucción pública, las Escuelas Normales, y que el profesorado de las mismas disfrutará todos los derechos de las de aquella clase, estando sujetos á iguales obligaciones:

Considerando que este criterio ha sido el que ha presidido en diferentes consultas del Consejo, hechas con motivo de los derechos de exámenes que debian satisfacer los alumnos ó alumnas de varias Escuelas Normales, como la Central, Ciudad Real y Oviedo;

El Consejo entiende debe accederse á aquella petición, derogando ó aclarando las disposiciones que á ello se opongan.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director generaal de Instrucción pùblic.

(G. núm. 10)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

CONVENIO DE EXTRADICION ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES BAJOS

(Conclusion)

Artículo 12.

Si en una causa criminal, no política, se necesita ó se desea la comparecencia personal de un testigo en el otro país, su Gobierno le invitará al efecto y en caso de que consienta se le señalarán los gastos de viaje y estancia, según las tarifas y los reglamentos vigentes en el país en que deba verificarse el examen, salvo el caso de que el Gobierno reclamante crea deber señalar al testigo una indemnizacion más crecida.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado en uno de los dos países comparezca voluntariamente ante los Jueces de otro país, podrá ser allí procesado ni detenido por hechos ó condenas criminales anteriores ni á pretexto de complicidad en los hechos objeto de la causa en que figure como testigo.

Artículo 13.

Cuando en una causa criminal, no política, se juzgue útil ó necesario el carreo de criminales detenidos en el otro Estado, ó bien la presentacion de pruebas ó de documentos que se encontraren en poder de las Autoridades del otro país, se dirigirá la demanda por la vía diplomática, y se le dará curso, á no ser que consideraciones especiales se opongan á ello, y con obligacion de devolver los criminales y las pruebas.

Artículo 14.

El tránsito á través del territorio de una de las Partes contratantes de un individuo entregado por una tercera Potencia á la otra Parte, y que no pertenezcan al país de tránsito, se concederá á la simple presentacion, en original ó en copia auténtica, de uno de los autos de procedimiento enumerados en el art. 7.º, con tal que el hecho que sirva de fundamento á la extradicion se halle comprendido en el presente Convenio y no se refiera á lo previsto en los artículos 2.º y 6.º, y que el transporte se verifique, en cuanto á la escolta, con el concurso de funcionarios del pais que ha autorizado el tránsito por su territorio.

Los gastos de tránsito correrán á cargo del país reclamante.

Artículo 15

Los Gobiernos respectivos renuncian cada uno por su parte á toda reclamacion de reintegro de los gastos de manutencion, de transporte y otros que pudieran ocasionarse en los límites de sus respectivos territorios por la extradicion de los presuntos reos, acusados ó sentenciados, así como los que resultaren por el cumplimiento de exhortos, por el transporte y devolucion de los criminales que hubieren de ser careados y por el envío y devolucion de pruebas ó documentos.

En caso de que se juzgue preferible el transporte por mar, el individuo que ha de ser entregado será conducido al puerto que designe el Agente diplomático ó consular del Gobierno reclamante, que pagará los gastos de embarque.

Artículo 16

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á las colonias y posesiones en el extranjero de las dos Altas Partes contratantes, pero estando basadas sobre la legislacion de la madre patria, no serán observadas por una y otra parte más que en tanto que sean compatibles con las leyes vigentes en estas colonias ó posesiones.

La demanda de extradicion del malhechor que se refugiare en una colonia ó posesion extranjera de la otra parte podrá tambien ser presentada directamente al Gobernador ó funcionario principal de esta colonia ó posesion por el Gobernador ó funcionario principal de la otra colonia ó posesion, en tanto que las dos colonias ó posesiones extranjeras estén situadas en Asia ó en Australia.

La misma regla se seguirá si las dos colonias ó posesiones extranjeras están situadas en América.

Los citados Gobernadores ó primeros funcionarios tendrán la facultad ó de conceder la extradicion ó de consultar á sus Gobiernos.

En todos los demás casos la demanda de extradicion tendrá lugar por la vía diplomática.

El plazo para poner en libertad al detenido de que trata el art. 10, será de sesenta dias.

Artículo 17.

El presente Convenio no será ejecutivo hasta veinte días después de su promulgacion, en las formas prescritas por las leyes de ambos paises. Desde que se ponga en ejecución, cesará de estar en vigor el Convenio de 6 de Mayo de 1879, siendo sustituido por el actual, que continuará vigente hasta seis meses después de haber sido denunciado por declaracion de uno de los dos Gobiernos.

Será ratificado, y las ratificaciones se canjearán tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el présente Convenio, y han puesto en él su sello. =Hecho por duplicado en Madrid á 29 de Octubre de 1894.

(L. S.)=Firmado: S. Moret.

(L. S.)=Firmado: Gerick.

El presente Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 24 de Diciembre de 1894, conviniéndose, por mutuo acuerdo de ambos Gobiernos, que empiece á regir el 1.º de Mayo de 1895.

(G. núm. 1.º)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del Globo, por pase en virtud de concurso, en 11 de Julio próximo pasado, de D. José de Castro y Pulido, que la desempeñaba, á igual asignatura de la Central y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes al período de traslacion determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 8 de Enero de 1895.=Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de traslacion para proveer la cátedra de Ampliacion de la Física, vacante en la Facultad de ciencias de la Universidad de Zaragoza, sin que ningun Catedrático la haya solicitado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la mencionada cátedra al concurso de antigüedad que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1895.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Instruccion púb ica.

(G. núm. 13.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
349	Fernando Marza Camps	182	49 14	231 14	80 89
350	Francisco Merelas Lopez	39	10 53	49 53	17 33
351	Francisco Magadán Amigo	65	17 55	82 55	28 89
352	Felipe Madera Canuto	216 02	47 52	263 54	92 23
353	Antonio Martinez Docion	39	10 53	49 53	17 33
354	Alonso de la Mata Quesada	182	»	182	63 70
355	Agustin Martinez Gonzalez	294 14	79 41	373 55	130 74
356	Antonio Morandeira Arias	182	49 14	231 14	80 89
357	Celestino Menéndez Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
358	Juan Maria Villagrasa	167 97	33 59	201 56	70 54
359	Juan Martinez Rodriguez	39	10 53	49 53	17 33
360	José Mene Hernandez	103 33	»	103 33	36 16
361	Justo Mansilla Ramiro	182	49 14	231 14	80 89
362	Camilo Mateo Garcia	201 83	54 49	256 32	89 71
363	Juan Meana Vega	65	»	65	22 75
364	Jaime Martinez Minguez	104	28 08	132 08	46 22
365	Rosendo Mariño Rodriguez	140 31	»	140 31	49 10
366	Apolinar Martin Martin	116 95	»	116 95	40 93
367	Matias Martinez Mendez	39	10 53	49 53	17 33
368	Francico Mateos Sánchez	52	14 04	66 04	23 11
369	Antonio Martinez Faraldo	52	14 04	66 04	23 11
370	Francisco Menor Campos	72 17	2 88	75 05	26 26
371	Benito Mora Garcia	227 18	61 33	288 51	100 97
372	Pedro Mancha Ortiz	182	49 14	231 14	80 89
373	Antonio Mayo Casas	130	35 10	165 10	57 78
374	Salvador Mena Mena	104	28 08	132 08	46 22
375	Antonio Martínez Satapán	169	45 63	214 63	75 12
376	Rufino Martinez Benito	130	35 10	165 10	57 78
377	José Maillo Gutierrez	31 83	8 59	40 42	14 14
378	Pedro Masip March	213 49	57 64	271 13	94 89
379	Julian Martinez Garcerán	166 11	44 84	210 95	73 83
380	Miguel Monte Aragones	52	14 04	66 04	23 11
381	Valero Medina Garcia	65	17 55	82 55	28 89
382	German Mesa Tomás	182	49 14	231 14	80 89
383	Vidal Martinez Landáburo	117	31 59	148 59	52
384	Vicente Mayeste Sola	216 02	58 32	274 34	96 01
385	Claudio Merino Aguado	182	»	182	63 70
386	Esteban Martin Gomez	182	49 14	231 14	80 89
387	Antonio Martin Gonzalez	182	41 86	223 86	78 35
388	Antonio Mendez Madrid	182	49 14	231 14	80 89
389	Tomás Murillo Marcos	182	»	182	63 70
390	Toribio Mercado Ortega	195 68	46 96	242 64	84 92
391	Lorenzo Manteca Mota	182	49 14	231 16	80 89
392	Ignacio Moll Garcia	191 79	»	191 79	67 12
393	Daniel Mendia Rodriguez	128 45	34 68	163 13	57 09
394	Tomás Mentiel Lopez	182	49 14	231 14	80 89
395	Dámaso Moragon Huertas	150 84	»	150 84	52 79
396	Juan Mayor Sabater	182	40 04	222 04	77 71
397	Joaquin Marquez Juárez	182	25 48	207 48	72 61
398	Juan Moreno Hernandez	213 44	38 41	251 85	88 14
399	Juaquin Miralber Ortiz	182	43 68	225 68	78 98
400	Pedro Miranda Lumbreras	182	49 14	231 14	80 89
401	Manuel Mariño Mariño	182	49 14	231 14	80 89
402	Santiago Majo Marcos	182	49 14	231 14	80 89
403	Fermin Muela Quijano	182	49 14	231 14	80 89
404	Francisco Marin Marin	138 60	37 42	176 02	61 60
405	Fructuoso Martinez Seguí	182	1 82	183 82	64 33
406	Rafael Moreno Santiago	158 28	1 58	159 86	55 95
407	Manuel Martin Ribas	138 38	37 36	175 74	61 50
408	Diego Molina Jimenez	167 35	1 67	169 02	59 15
409	Faustino Navas Benito	182	43 68	225 68	78 98
410	Valero Navarro Lopez	182	49 14	231 14	80 89
411	Urbano Nuñez Salgado	39	10 53	49 53	17 33
412	Vicente Nuñez Iglesias	52	14 04	66 04	23 11
413	Francisco Olivares Salgueiro	157 25	»	157 25	55 03
414	Pedro Oltra Jimenez	182	43 68	225 68	78 98
415	Francisco Hortelano Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
416	Ramon Obon Vallés	182	49 14	231 14	80 89
417	Isidoro Olaya Bustos	182	49 14	231 14	80 89
418	Francisco Ontivero Gomez	182	49 14	231 14	80 89
419	Antonio Ortega Campos	182	49 14	231 14	80 89
420	Tomas Ocon Puerta	130	35 10	165 10	57 78
421	Manuel Ortega Blanco	182	38 22	220 22	77 07
422	Antonio Prieto Sanjurjo	197 96	»	197 96	69 28
423	Domingo Perez Rodriguez	143	38 61	181 61	63 56
424	Isidro Pardo Esmil	182	49 14	231 14	80 89
425	Angel Perez Gonzalez	104	28 08	132 08	46 22
426	Antonio Palacios Castaños	78	21 06	99 06	34 67
427	Pablo Pola Soriano	182	»	182	63 70
428	Juan Pinto Antunez	156	»	156	54 60
429	Anselmo Poza Vallejo	175 35	1 75	177 10	61 98
430	Pedro Perez Rodriguez	182	»	182	63 70
431	Gregorio Pintado Arenal	26	5 46	31 46	11 01
432	Lorenzo Puerto Arranz	130	35 10	165 10	57 78
433	Julio Pons Cardó	169	45 63	214 63	75 12

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
434	José Payás Garcia	169	45 63	214 63	75 12
435	Miguel Palos Ferrer	182	49 14	231 14	80 89
436	Esteban Parga Varela	182	49 14	231 14	80 89
437	Fernando Pintor Perez	61 72	15 43	77 15	27
438	José Prieto Delgado	78	17 16	95 16	33 30
439	Ramon Pitarch Beltran	161 92	43 71	205 63	71 97
440	Alejandro Pastor San Mateo	98 73	26 65	125 38	43 88
441	Juan Pardo Vervitoro	182	49 14	231 14	80 89
442	Lope Perez Villalain	182	49 14	231 14	80 89
443	José Perez Ponce	182	49 14	231 14	80 89
444	Marcelino Perez Ramos	182	43 68	225 68	78 98
445	Cristóbal Peña Sanchez	182	43 68	225 68	78 98
446	Mateo Pallá Prieto	182	»	182	63 70
447	Gregorio Perez Martinez	195 68	3 91	199 59	69 85
448	Francisco Padron Pedraza	182	49 14	231 14	80 89
449	Florencio Perez Martin	197 96	53 44	251 40	87 99
450	Francisco Palmés Escribá	182	»	182	63 70
451	Matias Pato Pombares	182	»	182	63 70
452	Ildefonso Pascual Fuentes	128 62	29 58	158 20	55 37
453	Policarpo Pausa Rodriguez	156	42 12	198 12	69 34
454	Leoncio Pablo de Paz	46 29	12 49	58 78	20 56
455	Severiano Puente Rodriguez	182	»	182	63 70
456	Juan Palos Celma	13	3 51	16 51	5 77
457	José Paz Celeiro	39	10 53	49 53	17 33
458	Severino Perez Garcia	155 34	18 64	173 98	60 89
459	Pedro Perez Rodriguez	182	45 50	227 50	79 62
460	José Prado Silva	182	49 14	231 14	80 89
461	Vicente Panizo Mazon	244 30	65 96	310 26	108 59
462	Pedro Perez Romero	175 59	47 40	222 99	78 04
463	Domingo Prieto Rodriguez	197 96	53 44	251 40	87 99
464	Viriato Prieto Incógnito	182	49 14	231 14	80 89
465	Angel Puentes Garcia	182	49 14	231 14	80 89
466	Manuel Paradelo Alvarez	30 86	8 33	39 19	13 71
467	Juan Pazos Rios	65	17 55	82 55	28 89
468	José Pitarch Peinado	52	14 04	66 04	23 11
469	Rufino Prieto Bastida	94 49	25 51	120	42
470	Salvador Perez Rodriguez	52	14 04	66 04	23 11
471	Tomas Perez Yebra	143	10 01	153 01	53 55
472	Blas Quintero Garcia	78	21 06	99 06	34 67
473	Pedro Quijada Maestro	182	49 14	241 14	80 89
474	Emilio Quijano Perez	78	21 08	99 06	34 67
475	Fermin Quesada Expósito	182	30 94	212 94	74 52
476	Santos Quintana Prado	182	10 92	192 92	67 52
477	Hermenegildo Rodriguez Lorenzo	117	31 59	148 59	52
478	Hipólito Rodriguez Arroyo	182	49 14	231 14	80 89
479	Cesáreo Rojas Sanchez	65	17 5	82 55	28 88
480	Isidoro Ribero Carrasco	91	24 57	115 57	40 44
481	Antonio Rey Ambrca	91	24 57	115 57	40 44
482	Manuel Rico Vizoso	39	10 53	49 53	17 33
483	Cipriano Rodriguez Llabona	39	10 53	49 53	17 33
484	Francisco Ribera Sanchez	91	24 57	115 57	40 44
485	Victor Ruiz Perez	52	14 04	66 04	23 11
486	Agustin Rosendo Rosell	143	38 61	181 61	63 36
487	Miguel Ramirez Prieto	162 55	43 88	206 43	72 25
488	D. Paulino Rabadán Patiño	294 30	67 68	361 98	126 69
489	Tomás Rebollo Carrasco	171 66	42 91	214 57	75 09
490	Agapito Robes Arcos	182	49 14	231 14	80 89
491	José Roldan Muñoz	216 02	58 32	274 34	96 01
492	Antolin Romero Gonzalo	127 26	34 36	161 62	46 56
493	Pablo Ruiz Montero	182	49 14	231 14	80 89
494	Modesto Ros Cabra	182	49 14	231 14	80 89
495	Felipe Rodes Vaires	141 40	38 17	179 54	62 84
496	Celedonio Roncal Dominguez	172 68	46 62	219 30	76 75
497	Ambrosio Ruiz Peña	182	38 22	220 22	77 07
498	Plácido Roman Solano	65	17 51	82 55	28 89
499	Gregorio Rodriguez Gonzalez	182	12 74	194 74	68 15
500	Lucas Romero Gil	182	49 14	231 14	80 89
501	Juan Ramirez Cazorla	167 05	23 38	190 43	66 65
502	Ramon Roca Martinez	143	28 60	171 60	60 06
503	Liborio Rodriguez Benitez	182	49 14	231 14	80 89
504	Eduardo Reyes Rios	182	49 14	231 14	80 89
505	Isidro Rodriguez Cobo	182	»	182	63 70
506	Norberto Rodriguez Monge	182	»	182	63 70
507	Manuel Romero Expósito	182	3 64	185 64	64 97
508	José Rios Pueyo	182	41 86	223 86	78 35
509	José Rey Expósito	182	49 14	231 14	80 89
510	Manuel Rueda Ruiz	182	»	182	63 70
511	Salvador Rapariz Campa	216 02	45 36	261 38	91 48
512	Diego Ruescas Roldán	182	»	182	63 70
513	Marcos Rayado Miguel	208 82	56 38	265 20	92 82
514	Mariano Revert Campos	182	49 14	231 14	80 89
515	Félix del Rio Dominguez	216 02	58 32	274 34	96 09
516	Joaquin Rodriguez Torres	182	45 50	227 50	79 62
517	Miguel Rovira Bargallo	182	16 38	198 38	69 43
518	Basilio Ródenas Pascual	188 78	47 19	235 98	82 58
519	Bernabé Rodrigo Rodriguez	216 02	58 32	274 34	96 01
520	José Riveio Cazbre	182	49 14	231 14	80 89

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 3.500 pesetas, que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen á hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1895.=El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliacion de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dipuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Seccion, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanzas de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1895.=El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

OIMBRA

Durante ocho dias hábiles, estará de manifiesto el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este municipio para que le examinen los interesados y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes.

Oimbra Enero 9 de 1895.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

SANDIANES

Formada la lista de los electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores, desde hoy hasta el 20 del actual se hallan expuestas en el pórtico de la casa de Ayuntamiento. Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley electoral del Senado.

Sandianes 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Moran.

Esta Corporacion y Junta pericial en sesion de hoy acordó que todos los sugetos asi vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual, que hubiesen hecho compras, ventas, permutas, adquirido herencias etc. presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos públicos y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamacion alguna.

Sandianes Enero 13 de 1895.—El Alcalde, Pedro Moran.

PETIN

La lista de familias pobres de este término que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita en el presente año de 1895 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas en todo el presente mes.

Alcaldía de Petin Enero 12 de 1895. —El Alcalde, José María Diaz.

ESGOS

Los contribuyentes por territorial en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes las declaraciones escritas en papel competente acompañadas de las cartas de pago de derechos á la Hacienda.

Esgos Enero 13 de 1895.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

NOGUEIRA DE RAMUIN

Con el fin de proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de este municipio para el próximo año económico de 1895-96, se invita á los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivos capitales, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las oportunas instancias debidamente documentadas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Nogueira Enero 10 de 1895.=El Alcalde, José Santorum.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio: que para pago de honorarios devengados por el actuario don Francisco Vazquez Rodriguez, en pleito de menor cuantía, promovido por Castor Perez y Perez, de Cartelle, contra Manuel Perez, de Pereda, sobre cumplimiento de un contrato, se embargaron como de la propiedad de dicho Castor, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una viña al sitio de Tras da Casa, de una área veintiseis centiáreas; linda por Este, Sur y Oeste otra de Vicente Perez y Norte camino público: su valor cuarenta pesetas.	40
2.ª Un monte en Bandeira, de tres áreas; linda Este otro de herederos de Prudencio Losada, Sur otro de Nicanor Perez, Oeste sendero y Norte otro de José Armada: su valor dieciseis pesetas.	16
3.ª Otro monte ó Madorno, de treinta y cuatro áreas veinte y siete centiáreas; linda Este otro de Camilo Mendez, Sur el de Antonia Rodriguez, Oeste camino y Norte otro de Nicanor Perez: su valor cuarenta y dos pesetas	42
4.ª Labradío al de Veiga do Val, de tres áreas ochenta y nueve centiáreas; linda Este camino público, Sur sendero, Oeste otro de Calixto Lopez y Norte tambien camino público: su valor cincuenta y cinco pesetas	55
5.ª Otro labradío al sitio da Calzada, de nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas simiente; linda Naciente otro de Miguel Perez, Poniente otro de Antonio Alvarez, Norte otro de Celestino Armada, riego de agua en medio y Mediodia otro de José Feijó: su valor cuatrocientas ochenta pesetas	480
Total	633

Cualquiera persona que quiera hacer postura á las fincas descritas, concurrirá á esta sala de audiencia sita en la calle del Gobernador de esta villa á las diez de la mañana del dia seis de Febrero próximo en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos que la ley exige; debiendo hacer constar que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—P. H., Ante mí, Inocencio Seijas.

MUNICIPALES

Don Manuel Dieguez Arias, Licenciado en Derecho y Juez municipal del término de Canedo.

Hago público: que para pago de doscientas cincuenta pesetas, más las costas, que don Modesto Rodriguez Gonzalez, vecino de Cudeiro, se obligó á satisfacer á D. Manuel Fernandez Perez, del Caserio del Vellao, ambos en este término, en juicio verbal promovido por el segundo contra el primero en este Juzgado sobre reclamacion de dicha suma, procedente de préstamo, se embargaron, tasaron y ponen á pública subasta, como de la pertenencia del deudor, los bienes siguientes, sitos en términos de la parroquia del referido Cudeiro:

	Pesetas
1.ª Viñedo en parral al nombramiento da Seara, su extension tres áreas catorce centiáreas; linda al Este y Oeste más viñedo de Vicente Pabon, Norte el de Juana Campo y al Sur más de Matias Campo. Tasada con descuento del capital de cuarta y media de vino blanco de renta anual que lo afecta para los herederos de don Alejandro Pedrosa, en ciento cincuenta pesetas	150
2.ª Monte raso al das Lampazas, su extension doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este más de don Pegerto Megid y otros, Norte otro de José Quiroga, Oeste labradío de Juan Seoane y al Sur más monte de Vicente Pabon. Tasado con descuento del capital de la renta de dos cuartas de vino blanco que anualmente se debe pagar por ella á D. David García, en ciento cincuenta pesetas	150
3.ª Una casa de alto y bajo, sita en el lugar del Outeiro; linda al Este y Norte mas casa de Domingo da Cal, Oeste y Sur calle pública. Tasada con descuento del capital de la renta de cuarta y media de vino blanco que tiene para don Manuel Rivadeneira, en trescientas pesetas	300

Las personas que quieran hacer postura á las fincas drescritas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en el Caserio del Vellao el dia nueve de Febrero próximo y hora de diez de la mañana en que se rematarán á favor del mas ventajoso postor siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo de dicha tasacion.

Canedo diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Dieguez.—De su orden, Manuel Quintas.

MILITARES

Don Manuel Dedés Vazquez, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Santiago núm. 35 y Juez instructor del expediente instruido por orden superior contra el recluta del reemplazo de 1892, Antonio de la Fuente Laraño, por haber faltado á la concentracion para su destino al Ejército de Ultramar, según oficio de 23 de Octubre de 1893 del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de la Fuente Laraño, hijo de Antonio y de Dominga, natural de Reyes, Ayuntamiento de Teo, Juzgado de primera instancia de Padron, provincia de la Coruña, de 21 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 551 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente pequeña, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion sito en la calle de San Miguel de esta ciudad, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resulten en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G), exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta de la Fuente Laraño y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Santiago 11 de Enero de 1895.—Manuel Dedés.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR